



Tipo de proceso	:	Divisorio
Radicación.	:	11001310301920190055400

En atención a las actuaciones que preceden, el despacho,

DISPONE

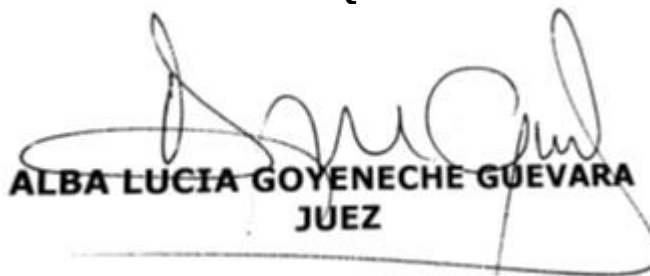
1. Téngase en cuenta que el demandado **Daniel Peña Rodríguez** se notificó del respectivo auto de apremio según los lineamientos establecidos en los art. 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término de ley contestó la demanda, oponiéndose a sus pretensiones y formulando excepciones de fondo.

2. Se reconoce personería para actuar al Dr. **Nelson Castro Botero** como apoderado judicial del demandado Daniel Peña Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. No se tienen en cuenta los intentos por notificar a la demandada **Ana Lucía Peña Rodríguez** toda vez que, según la certificación No. 700053249811 existe causal de devolución por rehusarse a recibir, sin que entre tanto, se hubiere dejado la correspondiente comunicación y se hubiere dejado la constancia de ello, conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 4 del art. 291 del C. G. del P., en concordancia con lo normado en el inciso cuarto del art. 292 *ibídem.*, desprendiéndose de la correspondiente guía de envío que tal demandada no vive allí.

4. Se requiere a la activa para que notifique a la demandada citada en precedencia en debida manera.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>27/09/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 172</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
